UNIÓN SINDICAL OBRERA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ECONÓMICA

2022

Balance Económico USO

TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES PARA DIRIGENTES, LIBERADOS Y PERMANENTES

Incremento del S. Base Máximo en un 4%

(BRUTO x 14 PAGAS)

ÁMBITO CONFEDERAL

	S.Base Máximo	Comp.Resp.Máximo
Secretaría General	2.556,12	600
Secretarías	2.145,74	600
Presidencia de C.T.Económica	2.145,74	600
Adjuntos	2.145,74	150
Permanentes	1.616,91	150
Permanentes en formación	1.432,93	

A efectos de antigüedad se aplica el convenio de oficinas y despachos de Madrid.

OTROS ÁMBITOS

Nunca se superarán las cantidades que aparecen en este documento. Los respectivos órganos podrán aprobar aplicar importes inferiores a los aprobados por el Consejo Confederal.

FEDERACIONES ESTATALES

	S.Base Máximo	Comp.Resp.Máximo
Secretaría General	2.145,74	300
Secretarías	1.704,94	300
Permanentes	1.528,89	150
Vocalías	1.528,89	

UNIONES REGIONALES

	S.Base Máximo	Comp.Resp.Máximo
Secretaría General	2.145,74	300
Secretarías	1.704,94	300
Permanentes	1.528,89	150
Vocalías	1.528,89	

FEDERACIONES REGIONALES

	S.Base Máximo	Comp.Resp.Máximo
Secretaría General	1.704,94	150
Secretarías	1.528,89	150
Permanentes	1.336,96	
Vocalías	1.336,96	

UNIONES PROVINCIALES/COMARCALES

	S.Base Máximo	Comp.Resp.Máximo
Secretaría General	1.704,94	150
Secretarías	1.528,89	150
Permanentes	1.336,96	
Vocalías	1.336,96	

COMPLEMENTOS

Estos son criterios de máximos. Nunca se superarán las cantidades que aparecen en este documento. En el marco de las competencias que la CEC y las distintas organizaciones tienen en materia presupuestaria y organizativa podrán aprobar adaptar, a la baja, lo aprobado por el Consejo Confederal.

Responsabilidad

- El complemento es independiente del salario, y está ligado a la responsabilidad de la tarea desempeñada.

- Sólo se puede cobrar un complemento, con independencia de que se tenga más de un cargo.

El complemento se dejará de percibir desde el momento que cese en el cargo o actividad sindical por la que se perciba el complemento.

Diferencia salarial

- Los dirigentes con liberación por derechos sindicales que acrediten que perciben una retribución bruta (excluida la antigüedad) inferior al estipulado para su cargo en el Sindicato, podrán percibir como máximo la diferencia.

- Los que acrediten fehacientemente que dejan de percibir cantidades por el desempeño de su actividad sindical, les serán abonadas por el sindicato.

Desplazados

Para las personas que pertenezcan a las ejecutivas de las Federaciones Estatales, siempre y cuando tengan fijada su residencia en una comunidad autónoma distinta a la de Madrid, el Sindicato contratará y abonará a las empresas o particulares que provean de alojamientos y suministros, hasta un máximo de 900,00 euros mensuales.

Así mismo, a las personas que pertenezcan a la Comisión Ejecutiva Confederal y a las ejecutivas de las federaciones estatales, se abonarán los desplazamientos a sus respectivos domicilios, como máximo una vez por semana. También se abonarán el alojamiento y las comidas que realicen fuera de su lugar de residencia, cuando estén desempeñando las tareas propias de la responsabilidad que ostentan.

Compensaciones especiales:

Los dirigentes sindicales que tengan la condición de personal funcionario de las Administraciones Públicas y estén afectados por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de otra profesión u oficio, así como aquellos otros que se encuentren en situación de desempleo, jubilación parcial o total, o perciban pensiones públicas, podrán optar por percibir una compensación de la misma cuantía a las indicadas en los apartados de complemento de responsabilidad, y/o de diferencia salarial en su caso, ello en concepto de su condición de miembros de órganos representativos del sindicato.

Tributación

- Los dirigentes asalariados deberán tener los complementos incorporados en su nómina.

- Los dirigentes que no tengan relación laboral con el sindicato y cobren un complemento de responsabilidad, diferencia salarial o por desplazado estarán obligados, y el sindicato también, a establecer la relación contractual que determine la legalidad vigente y la consiguiente tributación que de ella se derive.

Los dirigentes con derecho a recibir Compensaciones Especiales percibirán los referidos importes previa retención fiscal correspondiente.

Federaciones (Complementos extraordinarios)

Las federaciones Estatales o Regionales constituidas, en el marco de su autonomía organizativa, y a cargo de sus presupuestos, podrán adaptar los criterios confederales en materia de complementos a los perfiles de responsabilidad más acordes a su realidad organizativa y a sus prioridades de acción sindical, ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Las cantidades máximas para dotar estos complementos no podrán ser superiores a las establecidas para las Federaciones Estatales en la tabla salarial para dirigentes, liberados y permanentes que aprueba el Consejo Confederal.

2. Estos complementos de responsabilidad no tienen carácter obligatorio.

3. En ningún caso las cantidades anuales que resulten de esos complementos podrán superar el 20% de los ingresos federales estatales o regionales, calculados con los criterios aprobados confederalmente y efectivamente cobrados por cuotas en el ejercicio anterior.

4. Los complementos de responsabilidad aprobados por los órganos de las federaciones serán remitidos a la CTE y a la CEC, y en su caso a las uniones territoriales, para su conocimiento y registro contable.

UNIÓN SINDICAL OBRERA

2022

Balance Económico USO

TABLAS SALARIALES

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ECONÓMICA